JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020/0030031480 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recusos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

ASUNTO: RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2019/031589 (CCA. 6W311PG) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE MATERIAL ESPECÍFICO DE ESTERILIZACIÓN CON DESTINO A LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE ALMERÍA. LOTE N.º 38.

En Madrid, a 11 de mayo de 2020

AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

D. Kevin James Hughes, con NIE Y6670591F, actuando en nombre y representación de la empresa **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** con CIF B88172937, y con domicilio social en Calle Ribera del Loira núm. 46, 28042, Madrid cuya representación acredito mediante copia legitimada ante Notario de mi escritura de poder que se adjunta como **Documento Nº 1**, conforme proceda en derecho y de conformidad con lo previsto en el **artículo 44 y siguientes** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,** interpone mediante el presente escrito,

RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Contra el **acuerdo de exclusión** contenido en la **Resolución de Adjudicación** del **procedimiento número 2019/031589 (CCA. 6W311PG),** convocado para la contratación del **suministro de material específico de esterilización con destino a los centros integrantes de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería**, publicada el 5 de marzo de los corrientes, en el perfil del contratante y por el que, como indicado, resulta excluida del procedimiento antes mencionado la oferta presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**

Se adjunta como **Documento Nº 2** copia de la **Resolución de Adjudicación, publicada en el perfil del contratante en fecha de 5 de marzo de los corrientes**, por la que se excluye a la oferta presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** y que constituye el objeto del presente recurso.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 1/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020099000031480 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

El presente recurso se fundamenta en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO. – Que, la empresa **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** presentó su proposición en el **Expediente Nº 2019/031589 (CCA. 6W311PG),** convocado para la contratación del **suministro de material específico de esterilización con destino a los centros integrantes de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería**, concretamente a su **Lote Nº 38.**

Que, por este motivo, la empresa a la que represento tiene la consideración de parte interesada en el procedimiento de referencia de acuerdo con las especificaciones del **artículo 4** de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**.

SEGUNDO. – Que, tras haber requerido a mi representada, como refleja el Acta de la Mesa de Contratación publicada en el perfil del contratante en fecha de 15 de noviembre de 2019, la aportación de la documentación relativa a la capacidad de contratar por haber obtenido su oferta la mejor valoración, en fecha de 20 de diciembre de 2019, fue publicada en el perfil del contratante un Acta de la Mesa de Contratación en el que se informa de la exclusión de la oferta presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**, por no acreditar, supuestamente, la solvencia técnica necesaria para la ejecución del contrato. Sin embargo, al tratarse de un mero acto de trámite y, por tanto no susceptible de recurso especial, como desarrollaremos con más detenimiento posteriormente en el apartado correspondiente al plazo del recurso, esta parte decidió esperar a la correspondiente Resolución de Adjudicación

TERCERO. – Que, con fecha 5 de marzo de los corrientes, fue publicado en el perfil del contratante la **Resolución de Adjudicación** por la que se adjudica, el **Lote Nº 38** a la mercantil **ENDOOK EUROPE, S.L.** en lugar de a la proposición presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**, dándose traslado a esta representación el 9 de marzo de 2020 la referida Resolución de Adjudicación

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 2/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030310 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

acompañada de las razones por las que se ha excluido la candidatura de mi representada.

A la vista de las serias irregularidades jurídicas de que adolece la exclusión y en la medida en que dichas irregularidades constituyen una infracción de los principios esenciales que deben regir la contratación del sector público, esta representación, responsable de defender los legítimos derechos e intereses de su cliente, se encuentra forzada a **INTERPONER** mediante este escrito, en tiempo y forma, **RECURSO ESPECIAL** contra los mismos, por considerarlos contrarios a Derecho y gravemente perjudiciales para sus intereses, lo que hace al amparo del **artículo 50.1** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** y sobre la base de los siguientes Requisitos y Fundamentos Jurídicos.

I
REQUISITOS

PRIMERO. – REQUISITOS SUBJETIVOS

1.1 Órgano competente

Como quiera que el presente recurso especial se dirige contra la **Resolución de Adjudicación** del expediente de referencia**,** en donde se determina la exclusión de un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada aprobado por el Servicio Andaluz de Salud, la competencia para conocer del mismo corresponde a la **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.**

1.2 Legitimación

De acuerdo con el **artículo 48** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,**

> ***"Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso".***

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L., está legitimada para la interposición del presente recurso especial por considerar que la **Resolución de Adjudicación** que conlleva la exclusión de la oferta de mi representada para el **Lote**

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 3/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020/000031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

Nº 38 del presente expediente de contratación resulta gravemente perjudicial a los intereses legítimos de esta Compañía por acordar su exclusión.

SEGUNDO. - REQUISITOS OBJETIVOS

2.1 Acto impugnado

Como hemos adelantado, el acto objeto de recurso especial es la **Resolución de Adjudicación** que conlleva la exclusión de la oferta de mi representada para el **Lote Nº 38 publicada en fecha 5 de marzo de los corrientes** del procedimiento con **Expediente Nº 2019/031589 (CCA. 6W311PG)** convocado por el **Servicio Andaluz de Salud** para la contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del **suministro de material específico de esterilización con destino a los centros integrantes de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería,** por el que se acuerda la exclusión de la proposición para el **Lote Nº 38** presentada por esta representación del procedimiento de licitación referido.

2.2 Recurribilidad del acto

2.2.1. Contrato cuyo valor estimado está por encima del umbral previsto en la Ley de Contratos del Sector Público para la interposición de Recurso Especial.

Estamos así ante un acto que cumple los requisitos establecidos en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** para ser calificado como recurrible a través del Recurso especial, a saber:

1. Acto objeto del recurso especial conforme al **artículo 44.2** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**.

2. Acto referido a contrato de suministros cuyo valor estimado se encuentra por encima del umbral de 100.000 que prescribe el **artículo 44.1** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, indicando este último que:

   "1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 4/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030310 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros".

Resulta fuera de toda duda que estamos ante un contrato de suministros cuyo valor estimado se encuentra por encima del umbral de 100.000€. En este sentido, conviene recordar que:

- De conformidad con el **artículo 101.2 y 12** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** (Cálculo del valor estimado de los contratos),

  "En el cálculo del importe total estimado deberán tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato", y, en particular, tratándose de la adjudicación simultánea por lotes separados de contratos de suministro homogéneos, "***se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes"***.

- Adicionalmente, para este último supuesto, el **artículo 21.2** la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público** establece la siguiente regla que obliga, expresamente, a aplicar a la adjudicación de cada lote las normas de cálculo del Valor Estimado a los efectos de dirimir si procede o no la interposición del Recurso Especial en materia de contratación:

  "En el supuesto previsto en el artículo 101.12 relativo al cálculo del valor estimado en los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida el suministro iguale o supere las cantidades indicadas en el apartado anterior, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote".

TERCERO. – REQUISITOS FORMALES

3.1 Plazo

Tratándose de actos recurribles conforme a lo señalado en el apartado anterior, y siendo de aplicación la tramitación del recurso especial prevista en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, el plazo para la interposición de este, conforme al **artículo 50**, es de **15 días hábiles**, los cuales se contarán, a partir del día siguiente a aquel en que se ha tenido conocimiento de la posible infracción.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 5/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Pues bien, dado que en fecha 20 de diciembre de 2019 fue publicada en el perfil del contratante un Acta de la Mesa de Contratación en el que se informa de la exclusión de la oferta presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**, por no acreditar, supuestamente, la solvencia técnica necesaria para la ejecución del contrato, es necesario manifestar el motivo por el que no se interpuso recurso especial en ese momento.

Así pues, cabe traer a colación al respecto de lo anterior la **Resolución nº 305/2019 de 10 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid** el Tribunal entiende que el informe técnico en sí no es un acto recurrible e inadmite el recurso:

> ***"Tercero.-*** *El recurso se ha interpuesto contra la propuesta explícita de rechazo de la oferta, efectuada por la Mesa de contratación, que al asumir el informe técnico emitido, considera que no se ha justificado la viabilidad de la oferta incursa en un supuesto de baja desproporcionada.* ***Ni el Acuerdo de la Mesa ni evidentemente el informe en sí, son ninguno de los actos recurribles,*** *de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 b) de la LCSP.*
>
> *Tampoco puede considerarse que la afirmación de rechazo de la Mesa sea un acto de trámite cualificado en tanto en cuanto requiere su aceptación por el órgano de contratación.*
>
> ***ACUERDA***
>
> *Primero.-* ***Inadmitir el recurso especial en materia de contratación*** *interpuesto por don Salvador Soler Fábregas, actuando en nombre y representación de las empresas Sanatorio Esquerdo S.A., Clínica Sear, S.A. y Ssr Hestia, S.L. contra el acta nº 6 de la Mesa de Contratación del SERMAS que los excluye,* ***por no tratarse de un acto recurrible****."*

Al mismo respecto, resulta necesario extraer parte del contenido de la **Resolución Nº 27/2019**, de 5 de febrero, de este mismo Tribunal al que ahora tenemos el honor de dirigirnos, en el que se determina lo siguiente:

> *"Procede analizar ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP.*
>
> *Al respecto, el artículo 44.2 b del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o*

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020/000031480 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149."

De conformidad con lo expuesto, en la presente resolución, aunque la recurrente expresa en la subsanación aportada que recurre el Acuerdo de la mesa de contratación de 9 de enero de 2019, por el que se clasifican las ofertas presentadas y se propone al órgano de contratación la adjudicación del contrato a la oferta económicamente más ventajosa, también expresa que recurre toda la licitación.

Procede analizar si el acto impugnado constituye uno de los de trámite cualificado que son susceptibles de recurso especial conforme al artículo 44.2 de la LCSP.

Al respecto, es doctrina consolidada de este Tribunal y del resto de Órganos administrativos de resolución de recursos especiales en materia de contratación, que la citada acta en la que se lleva a cabo la propuesta de adjudicación, no es un acto de trámite cualificado contra el que quepa recurso especial, conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP.

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, valga por todas la 24/2018, de 31 de enero, que refiere que «A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina «actos de trámite», que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 7/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.»

En este sentido, el artículo 158.6 de la LCSP, dispone que "La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión."

Por tanto, si la propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto y el órgano de contratación puede motivadamente apartarse de tal propuesta, no cabe atribuir a la misma el carácter de acto de trámite cualificado de los previstos en el artículo 44.2 de la LCSP. Como ya se ha señalado en varias resoluciones de este Tribunal, entre otras, en la 401/2015, de 25 de noviembre, en la 158/2015, de 30 de abril, en la 178/2015, de 12 de mayo y en la 5/2014, de 22 de enero, que invocaba, a su vez, la Resolución 199/2012, de 20 de septiembre de 2012, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, "La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa no es un acto de trámite cualificado por cuanto el órgano de adjudicación puede apartarse de él motivadamente, de modo que no pone fin al procedimiento, no decide directa o indirectamente sobre el fondo al no crear derechos invocables por los licitadores, no produce perjuicios irreparables a derechos o intereses legítimos, ni produce indefensión por cuanto los defectos pueden hacerse valer en el recurso contra el acto definitivo que es la adjudicación."

***A la vista de lo expuesto, en el supuesto ahora examinado procede concluir que el acto no es susceptible de recurso especial, sin perjuicio de que las irregularidades que pudieran afectarle se hagan valer en un eventual y posterior recurso contra la resolución de adjudicación, tal y como prevé el artículo 44.3 de la LCSP**.*

*Asimismo, el recurso se dirige contra todo el procedimiento de licitación, sin identificación de actos concretos, por lo que debe igualmente inadmitirse, sin perjuicio de que **las irregularidades que afecten a actuaciones determinadas de dicho procedimiento puedan, en su caso, alegarse con ocasión de un eventual recurso contra el acto finalizador del mismo, es decir, contra la adjudicación.***

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.1 y 55. c) de la LCSP."

Como comprobado, en las dos resoluciones mencionadas se pone de manifiesto de un lado, que la afirmación de rechazo de la Mesa sea un acto de trámite cualificado

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 8/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

en tanto en cuanto requiere de una aceptación por parte del órgano de contratación y, de otro, que se ha de esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite.

Así pues, a la vista de que el Acta de la Mesa de Contratación publicado en el perfil del contratante el 20 de diciembre de 2019, en el que se informa de la exclusión de la oferta presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**, es un acto de trámite que, a mayor abundamiento, no incluye mención alguna a que sea un acto susceptible de recurso especial, a diferencia de la Resolución de adjudicación publicada en fecha de 5 de marzo de los corrientes y notificada a esta representación de forma individualizada en fecha de 9 de marzo de 2020, notificación ésta en la que se incluye expresamente la posibilidad de recurso, como podrá comprobarse en la imagen que a continuación reproducimos, este acto de recurso se dirige contra la mencionada Resolución de Adjudicación:

Se descarta su candidatura al estimar la mesa excluirla por no acreditar la solvencia técnica, según establece el apartado 18 del Cuadro Resumen que rige esta contratación, así como de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Así mismo se procederá a la devolución de la Garantía Definitiva depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla el día 4 de Diciembre de 2019 , la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS // 5.600,00 € //.

En cumplimiento del Art. 153.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En consecuencia y **no resultando adjudicatarios**, podrán hacer valer contra la referida Resolución los recursos que en la misma se especifican.

En su virtud, el presente recurso especial se presenta dentro del plazo legal de 15 días hábiles establecido por el **artículo 50** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, en tanto en cuanto el acto objeto del recurso fue publicado con fecha **5 de marzo de 2020.**

El presente recurso se fundamenta en los siguientes,

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – DE LA IMPROCEDENTE EXCLUSIÓN DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L., AL LOTE Nº 38 DEL EXPEDIENTE DE REFERENCIA.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 9/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

Conviene comenzar el presente escrito de recurso recordando las actuaciones de la Mesa de Contratación previas a la interposición del presente recurso.

Así pues, en fecha de 15 de noviembre de 2019, fue publicado en el perfil del contratante el "*Acta de la sesión privada de la Mesa de Contratación para la valoración de las bajas desproporcionadas y, propuesta de adjudicación, si procede (…)*" del expediente de referencia, en la que se especificaba lo siguiente:

Asimismo, la Mesa acuerda requerir para que aporte la documentación de capacidad para contratar, en virtud de lo establecido en la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación, en el plazo de 10 días hábiles, para aquellos candidatos que no la hayan aportado previamente y que han obtenido la mejor valoración.

EMPRESA
ADVANCED STERILIZARION PRODUCTS ESPAÑA , S.L.
AMCOR FLEXIBLES PERGUT, S.L.
CODISA LEVANTE, S.L.
GRUPO R.QUERALTO,S.A
KLUTER MEDICAL, SL
KRAPE,S.A
MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, SLU
STERIS IBERIA,SAU

La propuesta de adjudicación queda suspendida, al estar supeditada a la acreditación de la documentación de capacidad para contratar y, el Órgano de Contratación adopta la decisión correspondiente, respecto a las empresas con precios anormalmente bajos.

Como puede observarse, se le requirió a mi representada, entre otras empresas, la documentación relativa a la capacidad de contratar para aquellos candidatos que han obtenido la mejor valoración, procediéndose a suspender la propuesta de adjudicación al estar ésta supeditada a la referida acreditación de la documentación relativa a la capacidad de contratar.

Advertido lo anterior, en fecha de 20 de diciembre de 2019, fue publicado en el perfil del contratante el "Acta de la sesión privada de la Mesa de Contratación celebrada para la vista de la documentación de capacidad para contratar de los candidatos propuestos (…)" en el que se otorgaba un plazo de tres días hábiles a determinados licitadores para subsanar la documentación presentada relativa a su capacidad para contratar:

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 10/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
Advanced Sterilization Products
2020000031480 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

Vista la documentación presentada en tiempo y forma por las empresas: **ADVANCED STERILIZARION PRODUCTS ESPAÑA, S.L., AMCOR FLEXIBLES PERGUT, S.L., CODISA LEVANTE, S.L., GRUPO R. QUERALTO, S.A., KLUTER MEDICAL, S.L., KRAPE, S.A., MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, SLU. y, STERIS IBERIA,SAU,** los miembros de Mesa de Contratación acuerdan requerir a las siguientes empresas para que aporte en el plazo de tres días hábiles:

AMCOR FLEXIBLES PERGUT, S.L.

- Presentación de cuentas anuales, fotocopia autenticada ó legalizada.
- Recibo del último pago del IAE original o compulsado o, certificación emitida por el banco. Y declaración de que no se ha dado de baja en original firmado en original.
- Plan de igualdad entre hombres y mujeres conforme a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en caso de que la empresa licitadora no se encuentre dentro de estos supuestos previstos legalmente y no tenga la obligación de contar con un Plan de Igualdad, y no haya optado voluntariamente por tenerlo deberá aportar declaración en este sentido.

GRUPO R. QUERALTO, S.A.

- Recibo del último pago del IAE original o compulsado o, certificación emitida por el banco. Y declaración de que no se ha dado de baja en original firmado en original.

KLUTER MEDICAL, S.L.,

- Cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil.

KRAPE, S.A.

- Recibo del último pago del IAE original o compulsado o, certificación emitida por el banco. Y declaración de que no se ha dado de baja en original firmado en original.
- Cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil.
- CPV, de acuerdo a lo establecido en el apartado 18 del Cuadro Resumen.
- Documento acreditativo de la constitución de la Garantía Definitiva.

MEDLINE INTERNATIONAL IBERIA, SLU.

- Cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil.

STERIS IBERIA,SAU.

- Declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del IAE y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Acreditación de la solvencia técnica, faltando dos certificados púbicos o privados o una relación de los suministros prestados junto con la documentación justificativa de los mismos tal y como se dispone en el Cuadro Resumen del PCAP.
- Cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil del ejercicio 2018.

Al examinar la documentación de la empresa **CODISA LEVANTE, S.L.**, se observa que la empresa no atiende en tiempo y forma el requerimiento efectuado aportando la documentación requerida. Por tanto, respecto al lote nº 46 acuerdan pasar al siguiente candidato seleccionado por orden de puntuación que es la empresa **ACP ELECTROMEDICINA, S.L.,** con una puntuación de 92,58 puntos, y requerirle para que aporte la documentación de capacidad para contratar, en virtud de lo establecido en la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación, en el plazo de 10 días hábiles.

En cuanto a la empresa **ADVANCED STERILIZARION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** la Mesa acuerda excluirla por no acreditar la solvencia técnica, según establece el apartado 18 del Cuadro Resumen que rige esta contratación, así como de conformidad con los dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 28 de febrero de 2018 y, la Resolución 677/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 11/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como consecuencia de ello la Mesa acuerda requerir a la empresa ENDOOK EUROPA, S.L para que aporte la documentación de capacidad para contratar, en plazo de 10 días hábiles, en virtud de lo establecido en la cláusula 7.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación

No obstante y tal como se puede observar en el enmarcado en rojo de la imagen anteriormente extraída del acta referido, mi representada no se cuenta entre esas empresas a las que se le permite subsanar la documentación presentada relativa a la capacidad de contratar, procediendo la Mesa de Contratación a excluir la oferta de mi representada, requiriendo a la empresa **ENDOOK EUROPA, S.L.**, como consecuencia de ello, la documentación correspondiente a su capacidad de contratar.

Finalmente, y tras proceder la Mesa de Contratación a publicar el 31 de enero y el 7 de febrero de los corrientes su propuesta de adjudicación, se publica, en fecha de 5 de marzo de 2020 la Resolución de Adjudicación, que se comunica individualmente a mi representada en fecha de 9 de marzo de 2020 la referida Resolución de Adjudicación, acompañada de las razones por las que se han desestimado sus proposiciones, especificándose en el caso del Lote Nº 38 lo siguiente:

Lote n.º 38:

Se descarta su candidatura al estimar la mesa excluirla por no acreditar la solvencia técnica, según establece el apartado 18 del Cuadro Resumen que rige esta contratación, así como de conformidad con lo dispuesto en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Así mismo se procederá a la devolución de la Garantía Definitiva depositada en la Caja de Depósitos de la Delegación Provincial de Sevilla el día 4 de Diciembre de 2019 , la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS EUROS // 5.600,00 € //.

En cumplimiento del Art. 153.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, la formalización del mismo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En consecuencia y **no resultando adjudicatarios**, podrán hacer valer contra la referida Resolución los recursos que en la misma se especifican.

Como puede observarse en el extracto anterior, el motivo que determina la exclusión de la proposición para el **Lote Nº 38** ofertada por mi representada es "*no*

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
Advanced Sterilization Products
2020000030031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

acreditar la solvencia técnica según establece el apartado 18 del Cuadro Resumen que rige esta contratación".

Antes de continuar con el presente Fundamento de Derecho, resulta necesario extraer el apartado 18 del Cuadro Resumen del expediente de referencia:

18.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y, EN SU CASO, DE CAPACIDAD

En caso de que el valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros, se exige acreditar solvencia económica financiera y técnica o profesional:

[ ] Si [x] No

En caso afirmativo indicar:

REQUISITOS MÍNIMOS basados en los medios de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica conforme a los artículos 86, 87 y 89 de la LCSP:

Acreditación de la solvencia económica y financiera (Art. 87 de la LCSP): Documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo igual o superior a la mitad del presupuesto total de las agrupaciones y/o lotes a los que licite.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario se acreditarán por las presentadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.

Acreditación de la Solvencia Técnica (Art. 89 de la LCSP) una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Deberán acreditar un total de destinatarios, públicos o privados, no inferior a tres. El requisito mínimo será que el importe mínimo acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la mitad del presupuesto de licitación de las agrupaciones y/o lotes a los que licite. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia técnica si no tienen actualizado dicho Registro.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

18.1.- En caso de que sea distinta, solvencia económica y financiera o técnica y profesional por lotes/agrupaciones:

No

Solvencia económica y financiera o técnica y profesional, en el caso de admitir ofertas integradoras:

No se han establecido ofertas integradoras

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 13/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de contratos de regulación armonizada, requisitos relativos a garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la LCSP:

No se establecen

18.2.- Otros requisitos no incluidos en el DEUC:

En caso de tratarse de productos correspondientes a Códigos del Catálogo SAS para cuya adquisición se haya declarado la obligatoriedad de disponer del CIP, Declaración Responsable de que dispone del CIP de los bienes objeto de la contratación:

Lote	Descripción	Código SAS	Código CIP
Todos los productos incluidos en esta contratación se han declarado la obligatoriedad del CIP			

Compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario:

[x] Si [ ] No

18.3.- DOCUMENTOS DE CAPACIDAD referentes a autorizaciones o habilitaciones profesionales y otros requisitos que resulten necesarios para actuar en el sector de su actividad:

No se exigen

Pues bien, como puede observarse, para la acreditación de la solvencia técnica, el apartado 18 del Cuadro Resumen del expediente de referencia acude a lo establecido en el **apartado a) del artículo 89.1** de la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público**. Extraemos a continuación el citado artículo en su integridad:

> ***"Artículo 89. Solvencia técnica en los contratos de suministro.***
> *1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación:*
> ***a) Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados***

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020900030310 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recusos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV. La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado podrá efectuar recomendaciones para indicar qué códigos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.

c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas.

g) Indicación de los sistemas de gestión de la cadena de suministro, incluidos los que garanticen el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, y de seguimiento que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

h) En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 15/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030310 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

2. En los contratos de suministro que requieran obras de colocación o instalación, la prestación de servicios o la ejecución de obras, la capacidad de los operadores económicos para prestar dichos servicios o ejecutar dicha instalación u obras podrá evaluarse teniendo en cuenta especialmente sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad.

3. En el anuncio de licitación o invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos y, en su caso, de las normas o especificaciones técnicas respecto de las que se acreditará la conformidad de los productos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica se efectuará mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato."

Así pues, si bien es cierto que mi representada no se ajustó a lo requerido en el mencionado **apartado 18 del Cuadro Resumen** del expediente de referencia, es del interés de esta parte poner de manifiesto que, por ser una empresa de nueva creación conforme a lo dispuesto en el **apartado h)** del citado **artículo 89.1**, de la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público** esto es, ser una empresa con una antigüedad inferior a cinco años, mi representada remitió en atención al requerimiento, entre otra documentación que podía ser de utilidad al órgano de contratación para determinar que mi representada cuenta con capacidad técnica suficiente como para ejecutar satisfactoriamente el contrato, una declaración en la que así se hacía constar, que adjuntamos como **Documento Nº 3** a pesar de ser conscientes de que el referido **apartado h) del artículo 89.1** determina su aplicación únicamente para aquellos contratos de suministro no sujetos a regulación armonizada.

Ahora bien, ha de tenerse en consideración que el encabezamiento del **artículo** 89 de la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público** establece que "***en los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios***", lo que implica que el órgano de contratación, al tener conocimiento de que mi representada es una empresa de nueva creación y, en atención a esa condición, podría haber requerido

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 16/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030310 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

la documentación que estimará oportuna o, en su caso, otorgar un trámite de subsanación para ampliar o corregir la documentación ya aportada por mi representada de forma que esta pudiera demostrar su solvencia técnica, tal y como se concedió a otras mercantiles.

Resulta asimismo necesario referirnos al **artículo 86.1** de la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público,** que determinan en su párrafo tercero lo siguiente:

> ***"Artículo 86. Medios de acreditar la solvencia.***
> *1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.*
> *Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.*
>
> ***Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.****"*

Así pues, en lugar de trasladar a mi representada un requerimiento de nueva documentación que, en analogía al trámite de subsanación, podría haberse aplicado al explicado caso concreto de mi representada en tanto que, como hemos visto, el párrafo tercero del **artículo 86.1** de la **Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público** lo permite y dada su condición de empresa de nueva creación, el órgano determinó la exclusión de la proposición al **Lote Nº 38** de **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**

Pues bien, resulta que al no otorgarse un nuevo trámite para acreditar la solvencia de mi representada por otros medios y determinar la exclusión de su oferta para el **Lote Nº 38** del expediente de referencia, el órgano de contratación vulneró los principios más elementales que rigen en materia de contratación pública, entre ellos, el principio de igualdad de trato entre licitadores y el principio de búsqueda de la máxima concurrencia y de libertad de acceso a los licitadores, en la medida en que los requisitos de solvencia determinados por el órgano de contratación, al no proceder a requerir otra documentación que pudiera resultar oportuna para acreditar la solvencia técnica o no proceder a otorgar un trámite de subsanación de la

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 17/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000040314980 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

documentación ya presentada que pudiera considerar oportunos supone, *de facto,* la imposibilidad de las empresas de nueva creación de resultar adjudicatarios de cualquier contrato que pueda formalizarse en virtud del expediente de contratación de referencia.

Resulta del interés de esta representación manifestar asimismo que, la exclusión de un licitador sobre la base de un excesivo rigor formalista, que tampoco encuentra acomodo en la literalidad del pliego, tiene como único resultado restringir el abanico de licitadores que tiene el órgano de contratación para seleccionar la oferta más ventajosa y resulta manifiestamente contrario al mencionado **principio de búsqueda de la máxima concurrencia**, recogido en el **artículo 1** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,** que reproducimos:

> *"La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los* ***principios de libertad de acceso a las licitaciones****, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y* ***de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y del principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos*** *destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios* ***mediante*** *la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer,* ***la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa".***

Los Tribunales competentes para conocer de los recursos especiales en materia de contratación pública se han pronunciado en múltiples ocasiones respecto del carácter pernicioso para la concurrencia que implica un excesivo formalismo en la interpretación de los pliegos. Esta negativa a la aplicabilidad de un formalismo que restrinja artificialmente la concurrencia la podemos encontrar, entre otras, en la reciente **Resolución nº 267/2019** de 25 de marzo de los corrientes, del **Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**:

> ***"Octavo.*** *La Junta Consultiva de Contratación Administrativa viene entendiendo respecto a la posibilidad de subsanar las proposiciones (informe 18/10, de 24 de noviembre, con cita de los informes 9/06, de 24 de marzo de 2006, 36/04, de 7 de junio de 2004, 27/04, de 7 de junio de 2004, 6/00, de 11 de abril de 2000, 48/02, de 28 de febrero de 2003, o 47/09, de 1 de febrero de 2010) que "se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se*

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 18/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación. Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable.

Esta interpretación está en línea con la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en cuanto a que un excesivo rigor al aplicar las normas de procedimiento puede conducir a una infracción del principio básico de contratación administrativa de la libre concurrencia a través del rechazo de los licitadores por defectos formales. Así, la interpretación que da esta Junta Consultiva ofrece un compromiso entre los principios de no discriminación e igualdad de trato, antes citados, y el principio de libre concurrencia.

(…)

Debe tenerse en cuenta, en este punto, que el precepto reglamentario refiere los defectos u omisiones subsanables a la documentación presentada, con lo que estaría aludiendo a omisiones o defectos en los documentos propiamente dichos, no los referentes a los requisitos sustantivos para concurrir al proceso, respecto de los que no se admite subsanación, debiendo cumplirse necesariamente en el momento de presentación de la documentación. Por tanto, lo que debe subsanarse no es la falta del requisito sino la falta de acreditación del mismo. ***III) Una interpretación literalista de las condiciones exigidas para tomar parte en los procedimientos administrativos de contratación, y un excesivo formalismo que conduzca a la no admisión de proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, es contrario a los principios que deben regir la contratación pública enunciados en el artículo 1 del TRLCSP, la libertad de concurrencia y la eficiente utilización de los fondos públicos, que exigen que en los procedimientos de adjudicación de los contratos deba tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos (en este sentido, Resoluciones de este Tribunal núm. 64/2012 y 177/2012).”***

A mayor abundamiento, ha de ser considerado que la exclusión de la proposición del **Lote Nº 38** presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.** del procedimiento de referencia, además de vulnerar los principios rectores de la contratación pública y las disposiciones legales mencionadas supondría excluir a la oferta que ya fue considerada por la mesa de contratación tal y como se desprende del contenido del “*Acta de la sesión privada de la Mesa de Contratación para la valoración de las bajas desproporcionadas y, propuesta de*

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 19/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adjudicación, si procede (…)" publicado en fecha de 15 de noviembre en el perfil del contratante, como la "que ha obtenido la mejor valoración", lo que supondría privar a la Administración de una solución que ha sido calificada como la de mejor relación calidad-precio, en tanto que ha sido, como comprobado, la mejor valorada en el **Lote Nº 38** del expediente de referencia, con el perjuicio que eso supone para el interés general, pues no olvidemos que estamos en una contratación pública enmarcada en el sector sanitario, siendo este un sector de especial incidencia e importancia para el conjunto de la sociedad española.

Por cuanto se expresa, en <u>conclusión</u>, procede declarar la nulidad de la decisión de exclusión de la oferta de ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L., por las razones expuestas, debiendo ser la misma revocada y retrotrayéndose el procedimiento al momento oportuno para proceder a un nuevo requerimiento de la documentación que el órgano de contratación pueda considerar apropiada para acreditar la solvencia técnica para las empresas de nueva creación o bien proceder a permitir la subsanación de la documentación administrativa presentada por ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L., al expediente de referencia.

SEGUNDO. – DE LA QUIEBRA DEL PRINCIPIO DE BÚSQUEDA DE LA MÁXIMA CONCURRENCIA Y DE LA LIBRE COMPETENCIA. DE LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE TRATO Y TRANSPARENCIA.

La empresa a la que represento ha visto vulnerados los principios más elementales de contratación pública y especialmente los de **igualdad de trato y no discriminación, y transparencia,** que deben regir todo procedimiento de selección de los contratistas de la Administración, al haberse producido la vulneración de los distintos preceptos citados, recogidos en las disposiciones legales, y en la jurisprudencia de los tribunales de contratación.

Esto, lamentablemente, nos conduce a una situación de quiebra por parte de la Mesa del principio de búsqueda de la máxima concurrencia y de la libre competencia de los operadores económicos en los procedimientos de contratación pública, que entronca, a su vez, con el principio de libertad de acceso a las licitaciones en condiciones de igualdad, no discriminación y transparencia, que son en definitiva los pilares fundamentales que rigen la contratación pública tal y como estipula el **artículo 1** de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que,

> "*La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso*

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos (…)".

En este mismo sentido, dispone el **artículo 132** de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, que,

"*Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia*".

No se da, en definitiva, un trato igualitario al desestimar una oferta que, como ha quedado probado, únicamente padece de errores formales o materiales en la documentación administrativa presentada.

En este sentido, veamos la jurisprudencia existente sobre la materia referida:

1.- **Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de abril de 1996**:

"*La contratación mediante concurso público está regida, y lo recogen la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado, por los principios, entre otros, de buena administración, publicidad y libre concurrencia y hay que añadir el de satisfacción del interés general y del fin público en cuya razón se contrata, garantizando la igualdad de oportunidades*".

2.- **Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1997**:

"(...) El reconocimiento del derecho del recurrente a participar en igualdad de oportunidades en los concursos que celebre (...)".

Por su parte, el **Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón**, mediante **Acuerdo 1/2011**, de 28 de marzo de 2011, resalta la importancia del principio de igualdad, como fundamento de todo el ordenamiento jurídico –español y comunitario – vigente en materia de contratación pública:

"(…) El principio de igualdad de trato implica, concretamente, que todos los licitadores potenciales deben conocer las reglas del juego y éstas se deben aplicar a todos de la misma manera. De la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se desprende que el respeto del principio de igualdad de trato implica no sólo la fijación de condiciones no discriminatorias para acceder a una actividad económica, sino también que las autoridades públicas adopten las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de dicha actividad.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
Advanced Sterilization Products
2020099003031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

Principio de igualdad de trato que es la piedra angular sobre la que se hacen descansar las Directivas relativas a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos, tal y como ponen de relieve las Sentencias TJCE de 12 de diciembre de 2002 Universale-Bau y otro, y de 19 de junio de 2003, GAT. (…)".

Igualmente, el **Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid**, en su **Resolución 123/2013**, de 11 de septiembre de 2013, indica:

"Debe además considerarse que nos encontramos en un proceso de concurrencia competitiva donde es fundamental que todos los licitadores participen en pie de igualdad, conociendo de antemano los parámetros con los que va a ser evaluado su producto para poder realizar la oferta que consideren económicamente más ventajosa.

Sí, podemos traer a colación lo señalado en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de marzo de 2008, Evropaïki Dynamiki. T-345/03, cuando señala "Pues bien, en materia de adjudicación de contratos públicos, el principio de igualdad de trato entre los licitadores adquiere una importancia absolutamente particular. En efecto, es preciso recordar que se desprende de reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia que la entidad adjudicadora está obligada a respetar el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencias del Tribunal de Justicia de 27 de noviembre de 2001, Lombardini y Mantovani, C-285/99 y C-286/99, Rec. p. I-9233, apartado 37, y de 19 de junio de 2003, GAT, C-315/01, Rec. p. I-6351, apartado 73) (…).

Resulta de la jurisprudencia que el principio de igualdad de trato implica una obligación de transparencia para permitir que se garantice su respeto (sentencias del Tribunal de Justicia de 18 de junio de 2002, HI, C-92/00, Rec. p. I-5553, apartado 45, y de 12 de diciembre de 2002, Universale-Bau y otros, C-470/99, Rec. p. I-11617, apartado 91).

El principio de igualdad de trato de los licitadores, cuyo objetivo es favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una contratación pública, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (véanse, en este

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 22/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
Advanced Sterilization Products
2020000040314980 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 18 de octubre de 2001, SIAC Construction, C-19/00, Rec. p. I-7725, apartado 34, y Universale-Bau y otros, citada en el apartado 141 anterior, apartado 93)".

Todo ello supone la vulneración de los derechos reconocidos en la legislación aplicable que, según ya se ha concretado, contemplan los principios rectores de la contratación pública.

TERCERO. – CONCURRENCIA DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN.

Dispone el **artículo 38** de la **Ley de Contratos del Sector Público** que,

"Los contratos celebrados por los poderes adjudicadores, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23, serán inválidos:

a) Cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos siguientes.

c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado".

En esta misma línea dispone el **artículo 39** que,

"1. Son causas de nulidad de derecho administrativo las indicadas en el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Por su parte, el **artículo 47** de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:**

"1. Los actos de las Administraciones Públicas son ***nulos de pleno derecho*** *en los casos siguientes:*
a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
c) Los que tengan un contenido imposible.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 23/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020/000031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales".

Como hemos visto a lo largo de este recurso, no se ha enjuiciado adecuadamente la valoración de la proposición presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** al expediente de contratación de referencia, toda vez que la misma ha sido excluida de la licitación sobre la base de su condición de empresa de nueva creación y no proceder, al conocer el órgano de contratación y ser consciente de esta situación, a requerir a mi representada nueva documentación o subsanar la ya presentada de forma que mi representada pudiera acreditar debidamente su solvencia técnica.

Por todo ello, esta parte,

SOLICITA

PRIMERO. – Que, tenga por presentado este escrito que constituye Recurso Especial en Materia de Contratación Administrativa contra la Resolución de Adjudicación por la que se determina la exclusión del **Lote Nº 38** de la proposición presentada por la empresa **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** del procedimiento de contratación con **Expediente Nº 2019/031589 (CCA. 6W311PG),** convocado para la contratación del **suministro de material específico de esterilización con destino a los centros integrantes de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería**

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 24/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020/0000031490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recusos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

SEGUNDO. – Que, se proceda a la retroacción de las actuaciones al momento procedimental oportuno**,** con el objeto de que se proceda a un nuevo requerimiento de la documentación que el órgano de contratación pueda estimar oportuna, teniendo en consideración la condición de empresa de nueva creación de mi representada o se conceda un trámite de subsanación de la documentación a esos efectos ya presentada por la casa comercial que represento, **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**

PRIMER OTROSÍ DIGO: Que, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 117** de la **Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, interesa esta parte la suspensión de la ejecutividad de la actuación administrativa impugnada, solicitud que se funda en las siguientes,

ALEGACIONES

ÚNICA. - **Concurrencia de los requisitos legales necesarios para otorgar la suspensión.**

El **artículo 117** de la **Ley 39/2015** dispone que, si bien la interposición de un recurso no implica la suspensión de la ejecutividad del acto impugnado, el órgano a quien corresponda la resolución del recurso puede, previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que al recurrente o recurrentes se le causa como consecuencia de la ejecutividad inmediata del acto, acordar la suspensión del acto si la ejecución pudiera ocasionar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno Derecho previstas en el **artículo 47** de la **Ley 39/2015**. A lo largo del presente escrito han quedado acreditadas diversas infracciones legales que no sólo aconsejan, sino que imponen la suspensión del procedimiento de adjudicación.

Pasaremos ahora a examinar en el presente caso los daños causados a **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** que se derivan de la ejecución inmediata de la actuación administrativa impugnada, y la inexistencia de perjuicios para el interés público por razón de la suspensión, que llevan a una clara conclusión: la necesidad de que se proceda a la suspensión de la actuación administrativa impugnada.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 25/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030131490 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

1.1.- Inexistencia de perjuicios para el interés general derivados de la suspensión del procedimiento de adjudicación. El propio interés general demanda la suspensión.

El propio interés general demanda la suspensión del procedimiento, pues es contraria al interés público la prosecución de un procedimiento que, aquejado de vicios que comprometen indefectiblemente su validez, generará actuaciones y gastos para los potenciales licitadores, con las eventuales reclamaciones a que ello pueda dar lugar con posterioridad.

En esta licitación nos encontramos con una valoración de la oferta de nuestra representada contraria a los principios rectores de la contratación pública, ello comporta indefectible y necesariamente la invalidez de la adjudicación.

El carácter manifiesto de estas infracciones no solo ampara, sino que, desde la mera prudencia, recomienda la suspensión del procedimiento de licitación.

E igualmente el interés público demanda la suspensión en cuanto es a la Administración a quien primero interesa que el contrato se configure sobre unas bases que garanticen el mantenimiento del contrato y, con ello, del servicio, que, en los términos previstos en los pliegos, corre un claro riesgo de quebrar.

A este respecto no está de más recordar que la jurisprudencia (**Sentencias de Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 1994, Ar. 9456 y de 13 de enero de 1997, Ar. 127**) determina que ha de tenerse en cuenta no “el interés público” como algo abstracto, sino el interés concreto en juego. Lo que implica que este concepto jurídico indeterminado ha de valorarse en cada caso en muy directa relación con el interés público presente en la actuación administrativa.

Y en el presente caso, el indudable interés público de una actividad que afecta directamente a la sanidad pública se protege suspendiendo el procedimiento de formalización del contrato, habida cuenta el carácter manifiesto de las infracciones legales invocadas por esta parte y habida cuenta de los riesgos que entraña la continuación del procedimiento tal como se acaba de exponer.

En cambio, la suspensión del procedimiento de adjudicación no genera perjuicio para el interés general, pues las necesidades del órgano convocante están cubiertas con los contratos vigentes, y podrán seguir estándolo –pues la ley habilita para ello- hasta tanto se lleve a cabo la adjudicación conforme con las exigencias legales.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 26/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020000030310 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

Por todo ello, se impone la suspensión del expediente de contratación impugnado como una medida cautelar de necesaria adopción en aras a proteger tanto los intereses privados como el propio interés público en conflicto.

1.2.- Los perjuicios derivados a ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.

Resulta evidente que la exclusión realizada por el órgano de contratación causa un grave perjuicio a **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** puesto que es una empresa que habiendo presentado oferta regular y económicamente viable, y, pese haber sido declarada la oferta económicamente más ventajosa, ha resultado excluida del procedimiento por los motivos expuestos en el presente escrito de recurso.

Pero, pese a ello, no ha resultado adjudicataria, siéndolo una empresa distinta al ser realizada una valoración arbitraria que atenta contra el principio de igualdad de trato y no discriminación.

Por ello, resulta evidente que, atendida la existencia de perjuicios para el interés general, así como los daños y perjuicios que la actuación administrativa impugnada causa a **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.,** y teniendo en cuenta además el carácter manifiesto de las infracciones legales invocadas, se impone la suspensión del procedimiento hasta que se resuelva sobre la adecuación a la legalidad de la convocatoria.

Por todo ello, esta parte,

SOLICITA

Que, teniendo por efectuadas las anteriores manifestaciones, tenga por solicitada la adopción de medidas cautelares y, previa valoración de las irregularidades del procedimiento producidas y de los intereses concurrentes, acuerde a la mayor brevedad la suspensión del procedimiento de contratación, en aras de proteger los intereses públicos y privados que están comprometidos en esta convocatoria.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 27/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCIA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
RECEPCIÓN
2020/0000031480 - 11/05/2020
TARCJA
Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales
SEVILLA
Hora
11:59:24

Advanced Sterilization Products

Y para que conste a los efectos oportunos, se firma la presente en Madrid, a 11 de mayo de 2020.

Y6670591F KEVIN JAMES HUGHES (R: B88172937)

Digitally signed by Y6670591F KEVIN JAMES HUGHES (R: B88172937)
Date: 2020.05.11 09:41:14 +02'00'

Fdo. **Kevin James Hughes**
Apoderado
ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 28/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- **Documento Nº 1:** Copia legitimada ante Notario de Escritura de Poder.

- **Documento Nº 2:** Copia de la Resolución de Adjudicación, publicada en el perfil del contratante en fecha de 5 de marzo de los corrientes por la que se excluye la oferta presentada por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**, y que constituye el objeto del presente recurso.

- **Documento Nº 3:** Declaración remitida por **ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA, S.L.**, haciendo constar su carácter de empresa de nueva creación, enmarcada en el conjunto de la documentación trasladada por mi representada para acreditar su solvencia técnica en atención al requerimiento de la Mesa de Contratación.

Advanced Sterilization Products España SL
Calle Ribera del Loira, Num. 46, 28042 Madrid
Tel.: +34 919 05 78 90 **Fax.:** +34 918 29 36 93 **E-mail**: ES.PT.Tenders@asp.com
Registro Mercantil de Madrid, tomo 37929, folio 155, hoja número M-675392, inscripción 1ª
NIF: ES B88172937

ADVANCED STERILIZATION PRODUCTS ESPAÑA SL - -		11/05/2020 11:57	PÁGINA 29/29
VERIFICACIÓN	WHDXZLGE4EME3H3C3EJ6VZSZSRLDX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	